



RESOLUCIÓN 950 DE 2024

"Por la cual se crea el Comité Interno de Políticas Públicas y Sistema Nacional de Igualdad y Equidad"

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 ha integrado el mandato de igualdad en su preámbulo como uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho. En su artículo 13 establece que *"todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que la Ley 2294 de 2023 *"Por medio del cual se expide en Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida"* le asigna al Ministerio de Igualdad y Equidad la responsabilidad de reglamentar, implementar o coordinar el *Sistema Nacional de Igualdad y Equidad (Artículo 71)*, el *Fomento de la Inclusión en la Educación Superior de Personas con Discapacidad (Artículo 76)*, el *Plan Nacional de Accesibilidad para personas con Discapacidad (Artículo 77)*, la *instalación de la Comisión Intersectorial para la Política Pública LGBTIQ+* y el *Mecanismo para la prevención y la atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+ (Artículo 116)*, la *implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN (Artículo 214)*, el *Sistema Nacional para la Garantía Progresiva al Derecho Humano a la Alimentación y el Programa Hambre Cero (Artículos 215 y 216)*, el *Reglamento del Programa Agua es Vida (Artículo 275)*, y el *programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres (Artículo 339)*, el *Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (Artículo 343)* y la *Política para la Erradicación del Racismo y la discriminación Racial (Artículo 350)*.

Que el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023 *"Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones"*, establece que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.

Que el artículo 7 del Decreto 1075 de 2023 indica que es función de la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos, articular las políticas, programas y proyectos de igualdad y equidad dirigidos a las poblaciones competencia del



Ministerio para incorporar los enfoques de derechos, género, étnico racial, territorial, diferencial e interseccional, con perspectiva social y comunitaria, atendiendo las metodologías y disposiciones técnicas establecidas por el Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto crear el Comité Interno de Políticas Públicas y Sistema Nacional de Igualdad y Equidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución será aplicable para todas las funcionarias y funcionarios del Ministerio de Igualdad y Equidad encargados de diseñar, implementar y monitorear la política pública para dar cumplimiento a la misionalidad de esta cetera, así como de las disposiciones inherentes a la puesta en marcha del Sistema Nacional de Igualdad y de Equidad.

Artículo 3. Orientaciones de adherencia misional. Para garantizar la efectiva participación y operación del Comité Interno de Políticas Públicas y Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, cada integrante y participante de las sesiones deberá conocer el modelo operativo, los enfoques, las estrategias transformadoras, las poblaciones y ámbitos de actuación del Ministerio de Igualdad y Equidad. Para ello, la Secretaría Técnica compartirá los documentos y actuaciones necesarias para conseguir este propósito.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD

Artículo 4. Comité Interno de Políticas Públicas y Sistema Nacional de Igualdad y Equidad. El Comité Interno de Políticas Públicas y Sistema Nacional de Igualdad y Equidad será el escenario en el se que discutirá, concertará, dirimirá y orientará los lineamientos para el cierre de brechas de desigualdad y la garantía del derecho a la igualdad en los instrumentos de política pública del sector Igualdad y Equidad y con aquellos con los que se requiera articular.

Artículo 5. Integración del Comité Interno. El Comité Interno de Políticas Públicas y Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará integrado por:

1. La (el) Ministra(o) de Igualdad y Equidad ó una (1) persona delegada de su Despacho
2. Una (1) persona delegada de la Secretaría General
3. Una (1) persona delegada de la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos
4. Una (1) persona delegada de la Oficina Asesora de Planeación
5. Una (1) persona delegada de la Oficina Jurídica

6. Una (1) persona delegada del despacho del Viceministerio de las Mujeres
7. Una (1) persona delegada del despacho del Viceministerio de Juventud
8. Una (1) persona delegada del despacho del Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza
9. Una (1) persona delegada del Despacho del Viceministerio de las Diversidades
10. Una (1) persona delegada del Despacho del Viceministerio de Pueblos Étnicos y Campesinos
11. Una (1) persona delegada de la Oficina de Comunicaciones
12. Una (1) persona delegada de la Oficina de Alianzas y Cooperación Internacional
13. Una (1) persona delegada de las Direcciones Territoriales.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica del Comité Interno, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, podrá invitar a las sesiones a las direcciones técnicas del Ministerio de Igualdad y Equidad, personal con experiencia técnica de otras entidades del Gobierno Nacional, la academia, personas delegadas de los pueblos étnicos, población campesina, así como a distintos sectores de la sociedad civil, entre otros actores de los cuales se requiera su participación en los temas a tratar durante las sesiones de la instancia.

Artículo 6. Funciones. El Comité Interno de Políticas Públicas y Sistema Nacional de Igualdad y Equidad tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para dar cumplimiento a las metas del Ministerio de Igualdad y Equidad, de conformidad con los lineamientos institucionales.
2. Promover estrategias de diálogo y encuentro con los sujetos del ámbito de su competencia para garantizar la perspectiva social y comunitaria en las políticas públicas, teniendo en cuenta las disposiciones técnicas y normativas aplicables.
3. Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar las medidas que materialicen y contribuyan al cierre de brechas y garanticen el goce del derecho a la igualdad de manera participativa y territorializada en los instrumentos de las políticas públicas en los que el Ministerio de Igualdad y Equidad sea el ente rector.
4. Promover la inclusión de los enfoques misionales y las estrategias transformadoras estipuladas en las resoluciones 688 y 689 de 2024 o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan en el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas.
5. Hacer seguimiento a los resultados de los planes de acción de los programas en coordinación con el comité de desempeño y gestión institucional y proponer ajustes con relación con los procedimientos de articulación intersectorial.
6. Constituir canales permanentes de comunicación con los escenarios de diálogo territorial con responsabilidades de coordinación institucional de la política social y económica, de los pueblos étnicos y campesinos, sectoriales, populares, y de la sociedad civil en general.



Igualdad

7. Presentar informes anuales que incluyan las recomendaciones de las direcciones territoriales sobre la operación de los instrumentos y medidas implementadas por políticas públicas relacionadas con el cierre de brechas de desigualdad y la garantía al goce del derecho a la igualdad.
8. Establecer su propio reglamento que deberá, entre otros, incluir los procedimientos para la constitución y operación de las mesas de seguimiento y monitoreo a las políticas y los procesos de diseño institucional relacionados con el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad.
9. Las demás que puedan contribuir en la adecuada implementación del objeto de la instancia.

Artículo 7. Sesiones y quórum. El Comité Interno de Políticas Públicas y Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, y extraordinariamente, cuando así se requiera. La convocatoria a las personas integrantes del Comité se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando orden del día con los puntos a tratar en la sesión, el día, la hora, el lugar o la modalidad de la reunión. El Comité podrá sesionar virtualmente.

El Comité podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Parágrafo. El Comité deberá citarse ordinariamente con diez (10) días hábiles de anterioridad y extraordinariamente con mínimo cinco (5) días hábiles de anterioridad.

Artículo 8. Designación de las delegaciones. Los Viceministerios y las Oficinas del Despacho delegarán su participación a través de memorando interno. Este memorando deberá ser remitido a la Secretaría Técnica para su respectiva inscripción en el registro de integrantes de esta instancia. Estas delegaciones serán registradas en las actas de las sesiones del Comité.

De presentarse un cambio permanente en la persona delegada, deberá informarse a la Secretaría Técnica de esa novedad mediante la expedición de un nuevo memorando para así actualizar el registro.

Artículo 9. Secretaría Técnica. La Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos del Ministerio de Igualdad y Equidad ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 1075 de 2023.

Artículo 10. Funciones. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Prestar asistencia técnica al Comité.
2. Convocar a las sesiones del Comité y proponer la agenda de trabajo.
3. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
4. Proponer y someter a aprobación el Plan de Trabajo del Comité.
5. Hacer seguimiento al Plan de Trabajo del Comité.
6. Elaborar reportes bimensuales de los avances de las políticas e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad
7. Establecer un mecanismo de comunicación/divulgación permanente con las Direcciones Territoriales -una vez que estén operando- con los principales consensos de las sesiones del comité.



Igualdad

8. Proponer la metodología para la elaboración del informe anual de recomendaciones de las direcciones territoriales sobre la operación de los instrumentos y medidas implementadas por políticas públicas relacionados con el cierre de brechas de desigualdad y la garantía al goce del derecho a la igualdad.
9. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 11. Actas. La Secretaría Técnica del Comité de Políticas Públicas y Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, deberá elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité. Las actas serán identificadas con una numeración consecutiva seguida de la expresión en letras del número correspondiente.

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PLAZAS ECHEVERRI

MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD (E)

Aprobó: Paola Hurtado Sánchez- Jefa Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos.

Aprobó: Raúl Fernando Núñez Marín – Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Juan Esteban Lizarazo Erazo – Oficina Jurídica.

Revisó: Yannia Sofía Garzón Valencia- Asesora Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos.

Elaboró: Natalia del Pilar Molina Vanegas- Asesora Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos.

Por la cual se adopta el Comité Interno de Política y Diseño Institucional.

Entidad originadora:	Ministerio de Igualdad y Equidad.
Fecha (dd/mm/aa):	25/10/2024
Proyecto de Resolución:	<i>"Por la cual se adopta el Comité Interno de Política y Diseño Institucional."</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La Ley 2294 de 2023 "Por medio del cual se expide en Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida" le asigna al Ministerio de Igualdad y Equidad, la coordinación, la responsabilidad de reglamentar e instalar el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, (Artículo 71), el Fomento de la Inclusión en la Educación Superior de Personas con Discapacidad (Artículo 76), el Plan Nacional de Accesibilidad para personas con Discapacidad (Artículo 77), la instalación de la Comisión Intersectorial para la Política Pública LGBTIQ+ y el Mecanismo para la prevención y la atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+ (Artículo 116), la implementación, seguimiento y supervisión de las Zonas de Recuperación Nutricional dentro de ecosistemas estratégicos para la soberanía alimentaria – ZRN (Artículo 214), el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva al Derecho Humano a la Alimentación y el Programa Hambre Cero (Artículos 215 y 216), el Reglamento del Programa Agua es Vida (Artículo 275), y el programa Nacional Casas para la Dignidad de las Mujeres (Artículo 339), el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (Artículo 343) y la Política para la Erradicación del Racismo y la discriminación Racial (Artículo 350).

El artículo 3 de la Ley 2281 de 2023 "Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.

El artículo 7 del Decreto 1075 de 2023 indica que es función de la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos, articular las políticas, programas y proyectos de igualdad y equidad dirigidos a las poblaciones competencia del Ministerio para incorporar los enfoques de derechos, género, étnico racial, territorial, diferencial e interseccional, con perspectiva social y comunitaria, atendiendo las metodologías y disposiciones técnicas establecidas por el Ministerio.

Con base en lo anterior, se ha identificado la necesidad de contar con una instancia de articulación liderada por la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos y las dependencias involucradas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Las disposiciones del proyecto de resolución son aplicables a:

- Toda la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad.
- Las y los sujetos de especial protección constitucional i) Mujeres en todas sus diversidades, ii) Población LGBTIQ+ iii) Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palanqueros, indígenas y Rrom, iv) Campesinos y campesinas, v) Juventudes, vi) Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema; vii) Personas con discapacidad; viii) Habitantes de calle, ix) Población en territorios excluidos; x) Mujeres cabeza de familia; xi) Adultos Mayores; xii) Niñez; xiii) Población migrante regular, irregular, refugiado, en tránsito y retornado.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. *Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo*

Los numerales 1 y 5 del artículo 6 del Decreto 1075 de 2023 se establece que entre las funciones del despacho de la Ministra o del Ministro se encuentra la de “Formular e impartir lineamientos y directrices en políticas competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad, bajo la dirección del Presidente de la República, así como “Diseñar e implementar la estrategia territorial en materia de igualdad y equidad para acompañar a las poblaciones y los territorios marginados y excluidos, en concordancia con el objeto, las funciones y competencias del Ministerio”.

A su vez el numeral 1.11 del artículo 5 del referido Decreto indica que las Direcciones Territoriales del Ministerio de Igualdad y Equidad estarán adscritas al Despacho de la Ministra.

Por otro lado, se enuncian algunas relevantes que justifican la expedición de la presente Resolución:

- Constitución Política (art. 13).
- Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” (art. 71, 76, 77, 116, 214, 215, 216, 275, 339, 343, 350).
- Ley 2281 de 2023 que crea el Ministerio de Igualdad y Equidad (art. 3).
- Decreto 1075 de 2023 (arts 7,9,17, 18, 10, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42).

3.2. *Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada*

Las disposiciones que sustentan la expedición del proyecto de resolución, objeto de la presente memoria justificativa, se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencial.

3.3. *Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas*

El presente proyecto de resolución no modifica, subroga ni adiciona disposiciones normativas.

3.4. *Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.*

No se advierte la existencia de jurisprudencia relevante.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición de la resolución.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de acto administrativo no precisa la apropiación de recursos presupuestales.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de acto administrativo no precisa la apropiación de recursos presupuestales.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO.

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN

Jefe de la Oficina Jurídica

Ministerio de Igualdad y Equidad.